



Resolución No. CSJCOR21-224
Montería, 14/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00154-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2019-1130

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de abril de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Eduardo Antonio Ripoll Ramírez, radicado bajo el N° 2019-1130.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(...) 4. Desde el 04 de septiembre de 2020 se realizó memorial solicitando al juzgado se prohiriera auto que siguiera adelante con la ejecución debido a que el demandado se encuentra notificado en debida forma de acuerdo al decreto 806 del 04 de junio del 2020.

- 5. Por lo anterior, en vista de que el juzgado no se pronunció frente a la solicitud de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución ni dio acuse de recibido, se procedió a enviar nuevamente memorial solicitando dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución los días 02 de febrero de 2021, 19 de febrero de 2021, 09 de marzo de 2021, 25 de marzo de 2021 y 09 de abril de 2021.

- 6. Adicionalmente, el 11 de noviembre de 2020 se envió memorial de impulso al correo electrónico institucional del despacho, solicitando pronunciamiento por parte del juzgado respecto a la remisión de oficio de embargo en virtud del artículo 11 del decreto 806 de 2020, petición que se hace al despacho, toda vez que los bancos no reciben los oficios de manera virtual si estos no son enviados desde el correo electrónico oficial del juzgado emisor.

- 7. Al no obtener respuesta, se procede a enviar nuevamente memorial de impulso solicitando la remisión de oficio de embargo los días 26 de noviembre de 2020, 21 de enero de 2021, 15 de febrero de 2021, 03 de marzo de 2021, 18 de marzo de 2021 y 09 de abril de 2021, sin obtener acuse de recibido ni respuesta por parte del despacho.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 160 de 4 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 7 de mayo de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que ya el Despacho se pronunció al respecto, pues, en Auto del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno 2021, resolvió: “PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, TERCERO (Sic) REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la siguiente carga procesal: notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado EDUARDO ANTONIO RIPOL RAMIREZ. CUARTO (Sic) Manténgase el expediente en secretaria por el termino indicado en el numeral anterior.” (Folio 29 C.U.), por lo que al quedar ejecutoriado en firme esta providencia, la parte ejecutante debe cumplir con lo aquí ordenado; de lo contrario se procederá a lo que en derecho corresponda. Así mismo, se enviaron a las entidades Bancarias los respectivos Oficios para que le den cumplimiento a la medida cautelar ordenada en proveído del 30 de abril del 2020 (Plana 22 C.U.) (Embargo y retención de las sumas de dinero embargables a favor del demandado EDUARDO ANTONIO RIPOL RAMIREZ). Por ende, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (04-05-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial, se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el solicitante, doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, apoderado judicial de la parte ejecutante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha proferido auto de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado, además en razón de que tampoco ha remitido los oficios de embargo a la entidad bancaria, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas a través de auto del 3 de mayo de 2021, además remitió el oficio de embargo a la entidad bancaria, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 3 de mayo de 2021 y remitir el oficio de medida cautelar, resolviendo las solicitudes del peticionario.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, con el fin de que los usuarios sepan si sus solicitudes han sido recibidas por parte del juzgado, se recomienda al funcionario, si aún no lo han hecho, activar la respuesta automática del correo institucional que tiene Outlook. Lo cual fue solicitado por la DEAJ Montería mediante Circular DESAJMOC20-34 del 28 de agosto de 2020 a todos los despachos del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

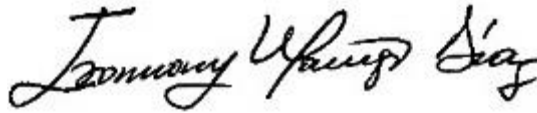
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Eduardo Antonio Ripoll Ramírez, radicado bajo el N° 2019-1130, presentada por el

doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por oficio al doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac